

RESOLUCIÓN Nro. 4801
(01 OCT 2024)

Por la cual se retira del servicio a un Docente de aula, por cumplimiento de edad de retiro forzoso.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución 014 del 31 de enero de 2024 delegó en el Secretario de Educación de Nariño, las funciones de: “g) Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

El Docente de aula que a continuación se relaciona, perteneciente a la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones administrado por el Departamento de Nariño, ha cumplido la edad de retiro forzoso.

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	CARGO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
ROSERO FAJARDO ANGEL MARIA	5332808	05 de febrero de 1955	Docente de aula	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO/SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO/Ciencias sociales	SANDONA

La información anteriormente consignada fue verificada en los respectivos documentos de identificación y en los actos administrativos que reposan en la hoja de vida del docente.

Es procedente decretar el retiro por edad, teniendo en cuenta que el inciso cuarto del artículo 125 de la Constitución de 1991 consagra: "El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario; y por las demás causales previstas en la Constitución y la Ley".

A partir de la vigencia de la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas. La norma establece: "La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia."

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se amplía el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece: "artículo 2.2.11.1.7 Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5".

La H. Corte Constitucional, en Sentencia C-563 de 1997, preceptuó: "En efecto, la posibilidad de retirar a un servidor público de su empleo, una vez ha alcanzado una determinada edad fijada en la ley, es un instrumento del que disponen el legislador y la administración para lograr el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos públicos (CP, artículos 13 y 40-7) y el derecho al trabajo de los ciudadanos que aspiran a desempeñarse como trabajadores al servicio del Estado (CP, artículo 25)".

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 226
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto 209591 de 2023, preciso que: “La administración tiene la obligación de realizar la desvinculación de los servidores públicos de manera inmediata cuando han llegado a la edad de retiro forzoso, esto es los 70 años de edad (...) Apartarse de la legislación vigente sobre edad de retiro forzoso, podría acarrear consecuencias disciplinarias y responsabilidad fiscal debido al incumplimiento injustificado de una norma claramente establecida”.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Retirar del servicio al Señor: **ROSERO FAJARDO ANGEL MARIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **5332808**, quien venía prestando sus servicios como **Docente de aula** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO/SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO/Ciencias sociales** del municipio de **SANDONA**, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Parágrafo. Se informa al interesado que, para el trámite de las prestaciones sociales y demás conceptos, deberá comunicarse o presentar los requerimientos que hubiera lugar en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y/ o en el correo electrónico **sednarino@narino.gov.co**, canal en el cual se le brindará la información necesaria y los requisitos que debe aportar para dicho fin.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese de la presente Resolución a la parte interesada, para tal efecto, remítase citación al correo electrónico y numero de celular, encontrados en el sistema de información Humano: **socialesangelrosero@gmail.com – 7287117 – 3188718404**, haciéndole saber que contra el presente contenido no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º: Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 4º: La presente Resolución surte efectos a partir de: **05 de febrero de 2025**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los (**01**) de **OCT** de **2024**).


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación del Departamento de Nariño.

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz - P.U. G.4. Recursos Humanos.		
Revisó: Aida Johana Yépez Trejos - P.U. G.2. Recursos Humanos.		
Proyectó: Edward Timiná Patiño - P.U.G.2 Recursos Humanos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		